Secretaría. 10-10-2022. Rad.2022-00098-00. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida por competencia territorial por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, demanda de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por CARMEN LILIANA OBREGÓN GARCÍA, a través de apoderado judicial, el cual figura inscrito en SIRNA. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria

Algarrobo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARMEN LILIANA OBREGÓN GARCÍA
DEMANDADO	AGROPECUARIA H & M SAS y ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00098-00

ASUNTO A DECIDIR

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, remite por competencia territorial, demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida a través de apoderado judicial por CARMEN LILIANA OBREGÓN GARCÍA en contra de AGROPECUARIA H & M SAS y ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ, de conformidad con lo reglado en el artículo 28 del C.G.P.

Del estudio de la demanda, las pruebas acompañadas, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 ss, y 368 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial,

RESUELVE**:**

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida a través de apoderado judicial por CARMEN LILIANA OBREGÓN GARCÍA en contra de AGROPECUARIA H & M SAS, y ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA seguida por CARMEN LILIANA OBREGÓN GARCÍA en contra de AGROPECUARIA H & M SAS, identificada con NIT No.900.770.077-4 y ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO.- De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE, esta providencia personalmente a los demandados de conformidad a lo dispuesto los artículos 290 a 293 del C.G.P, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de

la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- Previo al decreto de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en los art. 590 núm. 2 y 603 del C.G.P., se ordena a la parte demandante que preste caución por las modalidades consagradas en el art. 603 del C.G.P. por la suma exacta de veintidós millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos ($22.483.557) para garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con las medidas cautelares, lo cual deberá hacer dentro del término de diez (10) días.

SEXTO.- Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

SEPTIMO.- ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO.- RECONOCER al abogado JHONIER EDGARDO MENESES TRILLOS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

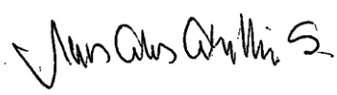

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria